



RESOLUCIÓN 486/2021, de 13 de julio
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos: 24 LTPA

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), por denegación de información pública.

Reclamación: 175/2020

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presentó, en fecha 19 de agosto de 2019, escrito dirigido al Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), solicitando lo siguiente:

“Que ante los numerosos procesos de selección publicados por este Excmo. Ayuntamiento, en la página de Recursos Humanos, y como persona perjudicada en cuanto a que soy perteneciente al Escalafón de Sustituciones aprobado por este Ayuntamiento en 2.014, quisiera se me diera información en cuanto a lo siguiente:

“Si de forma habitual se contratan desde 2014 hasta la fecha a personal para sustituciones de este escalafón, porque se reservan determinados puestos para hacerlos por estos



procesos selectivos si cuentan con personal suficiente en ese escalafón y que se encuentran en lista de espera? Entre ellas yo.

“Si de ser cierta la información recabada en el departamento de Recursos Humanos el pasado viernes 16 de Julio, de que estos procesos están subvencionados... quisiera información sobre a que subvenciones corresponden, organismo del que provienen, su publicación, número de puestos etc... y las diferencias de partida presupuestaria y de contratación con respecto a las del escalafón de sustituciones ya que al particular en uno de estos procesos me veo como parte implicada en mis derechos laborales que como personal de esta administración vengo sumando desde el año 2001.

“Todo ello en base a la Ley de Transparencia”.

Segundo. Con fecha 20 de abril de 2020, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información anterior.

Tercero.- Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), la persona interesada subsanó determinadas deficiencias advertidas en la reclamación en el plazo concedido por este Consejo mediante escrito. El Consejo asigna a esta reclamación el número de expediente 175/2020.

Cuarto. Con fecha 8 de junio de 2020, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada, asimismo, por correo electrónico de fecha 16 de junio de 2020 a la Unidad de Transparencia (u órgano equivalente) respectiva.

Quinto. El 24 de junio de 2020, tiene entrada en el Consejo copia de la contestación a diversas solicitudes dictada por el Ayuntamiento de Dos Hermanas permitiendo el acceso a la información descrita en la solicitud de información así como copia de la acreditación de la notificación practicada por el citado Consistorio con la puesta a disposición de la persona interesada de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Entre la documentación que incorpora el expediente consta informe del Ayuntamiento reclamado comunicando a este Consejo que se ha notificado respuesta (con fecha 23 de junio de 2020) a la solicitud de información planteada por la persona reclamante, sin que ésta haya puesto en conocimiento de este órgano de control ninguna disconformidad o parecer respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, procede declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevinida de su objeto.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la respuesta ofrecida a la persona solicitante fue notificada fuera del plazo máximo previsto para los procedimientos de acceso a la información pública, según el artículo 32 LTPA. Este Consejo debe recordar la necesidad de respetar los plazos máximos previstos en la normativa que resulte de aplicación, por dos motivos. En primer lugar, porque es una exigencia legal y su incumplimiento puede llevar aparejadas las responsabilidades disciplinarias y sancionadoras previstas por la normativa que resulte de aplicación. Y en segundo lugar, porque la efectividad del derecho de acceso y la finalidad de la normativa de transparencia quedan cuestionados por una tardía puesta a disposición de la información.



En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Dos Hermana (Sevilla), por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente